

Expediente Núm. 12/2009
Dictamen Núm. 64/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 2 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 28 de noviembre de 2008, del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad de Auxiliar Administrativo Mecanizado a

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 28 de noviembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo consistente en el “abono (de) cuantía mensual de la productividad de Auxiliar Administrativo

Mecanizado siendo Jefe de Equipo (D)”, indicando en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado careciendo la disposición del previo soporte de otra de rango superior”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Informes parciales de Intervención, correspondientes a los ejercicios 2002, 2003, 2005 y 2007. b) Informe de la Interventora General del Principado de Asturias, de 26 de junio de 2007. c) Moción 17/VII, de 6 de junio de 2008, adoptada por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias. d) Nóminas de la reclamante, relativas a los meses de noviembre y diciembre de 2008. e) Resolución del Subdirector General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 20 de junio de 1991, por la que se reconoce el derecho de la interesada a percibir el complemento de productividad (factor-fijo) de Operadores de Equipo Mecanizado, con efectos de 1 de junio de 1991. f) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 25 de noviembre de 2008, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia, la interesada presenta un “recurso de alzada” dirigido al Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, solicitando la revocación de la resolución que acuerda la apertura del expediente de revisión de oficio. Señala en su escrito que el “expediente de revisión de oficio adolece de un error manifiesto ya que se pretende asignar a la nómina el carácter estricto y riguroso de un acto administrativo, cuando el mismo no es más que una mera constatación documental del pago de

haberes". Añade que el pago constituye una "mera actividad material de ejecución de lo decidido en un acto previo, acto que la Administración Sanitaria aún no transferida plasmó en las retribuciones percibidas por la alegante, sin que por ello en este momento pueda deducirse que el cobro de mis retribuciones o parte de ellas se sustente en un acto administrativo nulo. En ningún caso puede trasladarse de forma torticera y extemporánea la única responsabilidad de la Administración a otros actores que pueden sufrir su supuesta mala práctica a la hora de regular el pago de sus trabajadores".

Finaliza su escrito solicitando que le sean remitidos el "dictamen favorable del órgano consultivo pertinente" y la "referencia del Decreto de Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias según el cual se delegan competencias en el órgano" que dicta la propuesta de resolución, y que "se declare nulo el procedimiento de revisión de oficio instado".

4. Con fecha 14 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede "declarar la nulidad del acto (de) abono" a la reclamante de la "cuantía mensual de la productividad de Auxiliar Administrativo Mecanizado siendo Jefe de Equipo (D), incurso en causa de nulidad de pleno derecho consistente en haber sido dictado careciendo dicha disposición del previo soporte de otra de rango superior, prevista en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 30/1992".

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 30 de enero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado "dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias", se acuerda la "suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe".

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 2 de febrero de 2009,

registrado de entrada el día 6 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros cuarenta y cinco, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad de Auxiliar Administrativo Mecanizado a, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)